



**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 5 DE MARZO DE 2015.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000340

Santiago, 19 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 5 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 37/269, de fecha 27 de febrero de 2015, de la I. Municipalidad de San Miguel, mediante el cual se derivó la denuncia presentada por don Martín Cid Luengo (en adelante, "el denunciante"), en contra de doña Natalia José de la Fuente Soto (en adelante, "la denunciada"), en su calidad de titular del local ubicado en calle Fernando Lazcano N° 1496, San Miguel, Región Metropolitana;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del funcionamiento de local previamente referido;

3° Que, con fecha 24 de marzo de 2015, esta Superintendencia respondió conjuntamente al denunciante y a la I. Municipalidad de San Miguel, mediante ORD. D.S.C. N° 504, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió a la denunciada, la Carta N° 503, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1347, de fecha 31 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud R.M.");

5° Que, conforme al artículo 16 del D.S. N° 38/2011, las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido ("NPC") deben ser efectuadas en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor;

6° Que, según se indica en el Ord. N° 4553, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la SEREMI de Salud R.M., con fecha 28 de agosto de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de su Servicio tomó contacto telefónico con la cónyuge del denunciante, Sra. Norma Carter, quien señaló que no permitiría el ingreso a su domicilio, de los funcionarios fiscalizadores de dicha Institución, por lo que desistía de su denuncia presentada ante la SMA;

7° Que, a la fecha presente, el denunciante no ha realizado nuevas presentaciones ante esta Superintendencia;

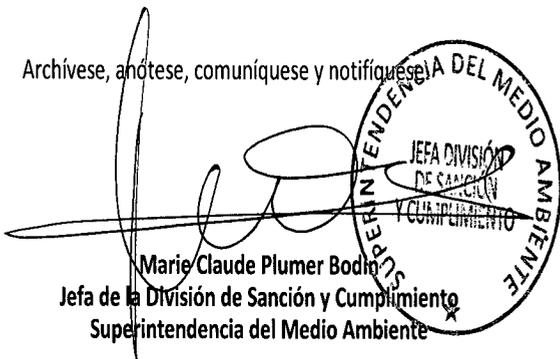
8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, no habiendo sido posible realizar mediciones desde el domicilio del denunciante, ni existiendo por parte de este, ánimo de perseverar con su denuncia, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra de la titular de la actividad denunciada.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don Martín Cid Luengo, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MNR

Carta certificada:

- Sr. Martín Cid Luengo. Calle Fernando Lazcano N° 1450, San Miguel, Región Metropolitana.
- Sr. Julio Palestro Velásquez. Alcalde de la I. Municipalidad de San Miguel. Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, San Miguel, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.